



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	FOJAS 003
-----------------------------------	--------------



EXP. N.º 01191-2012-PA/TC

SANTA

TEODORO ADÁN TORRES CHUAN

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de abril de 2012, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Beaumont Callirgos, Mesía Ramírez y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Adán Torres Chuan contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 118, su fecha 15 de noviembre de 2011, que declaró infundada la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), solicitando que se le otorgue la pensión de jubilación en aplicación del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador aprobado por Resolución Suprema 423-72-TR. Asimismo, solicita el pago de los devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

La emplazada absuelve el traslado de la demanda y solicita la suspensión del proceso, alegando que la CBSSP se encuentra en proceso de liquidación; además, aduce que el actor no ha cumplido con las exigencias legales que demuestren que tenga derecho a ser beneficiario de las pretensiones reclamadas.

El Tercer Juzgado Civil del Santa, con fecha 23 de mayo de 2011, declara fundada la demanda por considerar que el actor cumple los requisitos para percibir una pensión proporcional, la cual se deberá calcular de acuerdo con el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador aprobado por Resolución Suprema 423-72-TR.

La Sala Superior competente, revocando la apelada declara infundada la demanda sosteniendo que el demandante no cuenta con los veinticinco años contributivos en trabajo de pesca, por lo que no le corresponde pensión de jubilación alguna.

### FUNDAMENTOS

#### § Procedencia de la demanda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA 2  
FOJAS 004



EXP. N.º 01191-2012-PA/TC

SANTA

TEODORO ADÁN TORRES CHUAN

1. En la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.

#### § Delimitación del petitorio

2. El demandante solicita el otorgamiento de una pensión de jubilación de conformidad con la Resolución Suprema 423-72-TR, con abono de los devengados, intereses legales, costos y costas del proceso. En consecuencia, su pretensión está comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37.b de la citada sentencia, motivo por el cual corresponde un análisis de fondo.

#### § Análisis de la controversia

3. El Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por la Resolución Suprema 423-72-TR, del 20 de junio de 1972, establecía los requisitos y condiciones para que los pescadores afiliados a este gocen de una pensión de jubilación.
4. El artículo 6 del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador (Resolución Suprema 423-72-TR) estableció que para otorgar *pensión básica* de jubilación al pescador se requería haber cumplido, por lo menos, 55 años de edad, y reunido 15 contribuciones semanales por año; asimismo, conforme al artículo 7, para percibir *pensión total* de jubilación se requería que los pescadores tengan más de 55 años de edad y acrediten 25 años de trabajo en la pesca y 375 contribuciones semanales en total; por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, los pescadores jubilados que no hubieren cubierto los requisitos señalados tenían derecho a una veinticincoava partes de la tasa total de la pensión de jubilación por cada año cotizado o contribuido.
5. Sin embargo, mediante Acuerdo 012-002-2004-CEMR-CBSSP, de fecha 20 de abril de 2004, se aprobó el nuevo estatuto de la entidad demandada, que dispone en el artículo 17 que se otorgará la pensión de jubilación cuando se hubiere cumplido un periodo mínimo laboral de 25 años de trabajo en pesca, un mínimo de 15 semanas contributivas por año y 375 semanas en total, y se hubiere cumplido la edad de 55 años. Asimismo, se señala que sólo procede el otorgamiento de pensión completa de jubilación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01191-2012-PA/TC

SANTA

TEODORO ADÁN TORRES CHUAN

6. A fin de probar su pretensión, el demandante ha presentado los siguientes documentos: a) copia de su documento nacional de identidad (f. 2), de la cual se advierte que nació el 17 de setiembre de 1954, y que, por tanto, cumplió el requisito establecido respecto de la edad (55 años) con fecha 17 de setiembre de 2009; b) Hoja de detalle de los años contributivos (f. 5), que consigna labores en la actividad pesquera hasta el año 2009, en la que reúne un total de 19 años contributivos.
7. Por lo tanto, habiéndose acreditado que el demandante cumplió el requisito de la edad durante la vigencia del nuevo estatuto y que no cuenta con los 25 años de trabajo en pesca, debe desestimarse la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda porque no se ha acreditado la vulneración del derecho a la pensión del demandante.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR